



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO VPRE 476 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INSITEL S.A.

Entre los suscritos a saber **FERNANDO IREGUI MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.789, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional estatal de Naturaleza Especial del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, identificada con Nit. No. 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte y creada por el Decreto No. 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado mediante Resolución No. 1310 del 30 de agosto de 2016 y trasladado al cargo mediante Resolución No. 1281 del 18 de septiembre de 2017, y facultado para celebrar contratos conforme lo previsto en la resolución 1113 del 30 de junio de 2015, la resolución No. 1341 del 27 julio de 2015 y la resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra **JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.576, obrando como representante legal de **INGENIERÍA DE SISTEMAS TELEMÁTICOS - INSITEL S.A.**, identificada en el NIT 816001431-6, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATISTA"), hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 1 al presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso Selección Abreviada por el Sistema de Subasta Inversa Presencial VJ-VPRE-SI-001-2017, el día 09 de noviembre de 2017 se suscribió el contrato de compra venta No. VPRE 476 que tiene por objeto "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, MONITOREO Y GESTIÓN DE UN ADMINISTRADOR DE ANCHO DE BANDA Y SOLUCIÓN WIFI (CON LICENCIAMIENTO) GARANTÍA, SOPORTE Y CAPACITACIÓN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"
2. El plazo de ejecución del Contrato es a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo bienes (equipos) deben ser entregados instalados y configurados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS. (\$290.178.136.00) incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista.
4. Que mediante memorando No. 2017-103-017942-3, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitaron modificar el presente contrato, de acuerdo con la siguiente justificación:

"Dentro de la ejecución del proyecto se trabaja en dos etapas.

1. La primera etapa se está ejecutando dentro del plazo estimado, se están efectuando las actividades según cronograma de ejecución del proyecto, equipos de hardware a utilizar, diseños, planos, mapas de calor, puntos de acceso, intensidad de señal y factor de rendimiento, instalación de la tubería y cableado estructurado; estamos a la espera de los equipos para su instalación. El contratista informa a través de un comunicado con fecha 11/12/2017 algunos retrasos en el proceso de importación y nacionalización de los equipos adquiridos, por lo anterior si bien se cumplirá con el proceso de entrega e instalación de los equipos, no quedará suficiente tiempo para la ejecución de la etapa 2 del contrato. Lo Anterior, de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del contrato.

2. Teniendo en cuenta que no hay suficiente tiempo para ejecutar la etapa 2, por lo siguientes motivos:

- Los controles en la etapa de apropiación se aplicarán sobre toda la red y el tráfico que se consume a nivel de protocolos, servicios y aplicaciones que los funcionarios y contratistas utilizan no son los más favorables debido que entre el 20 de diciembre al 15 enero 2018 cesan actividades laborales, por consiguiente el equipo no tendrá la información real de la red, y esto implica que más adelante se tendrán que realizar ajustes y afinamientos que extenderán mucho más

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO VPRE 476 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INSITEL S.A.

el proceso de implementación, lo recomendado es que el equipo escuche tráfico real de la ANI y escoger los mejores días donde este la red al 100% de consumo.

- La solución Wifi requiere al igual que el gestor de ancho de banda tiempo de pruebas en escenario de alta demanda para trazar las políticas de restricción identificando los usuarios de más consumo.

- Por otra parte se está realizando el cierre presupuesta de la vigencia 2017, donde el grupo de sistemas de información y tecnología debe garantizar la conectividad de los sistemas de información, en lo cual no se puede realizar desconexión de ningún equipo de hardware, para ajustes de implementación de la solución de administración de ancho de banda, se deben contemplar más días en el proceso de configuración de los equipos adquiridos, buscando también que las garantías y recursos mínimos que el dispositivo necesita para realizar su trabajo de la manera más óptima.

- Para el manejo y administración de los equipos adquiridos está contemplado capacitación la cual se necesita que se tenga el tiempo disponible.

- Una vez implantando todas las funcionalidades de los equipos adquiridos se necesitan otros tiempos para ir afinando las reglas y políticas del consumo moderado de ancho de banda y así lograr el objetivo esperado del proyecto.

- Lo anterior no genera valores adicionales del contrato.

Por lo anterior se hace necesario realizar una prórroga del contrato de prestación de servicios No. VPRE 476 con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2017, para poder ejecutar la etapa 2 de apropiación y puesta a punto de la solución adquirida.”

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

“Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir presente otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. — Modificar la CLÁUSULA QUINTA “PLAZO” del Contrato la cual quedará así ✓

El plazo de ejecución del Contrato es a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Lo bienes (equipos) deben ser entregados instalados y configurados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

SEGUNDA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la

MLO

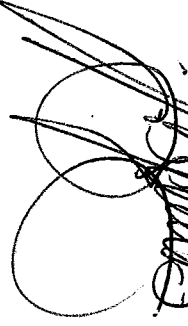
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO VPRE 476 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INSITEL S.A.

AGENCIA y del CONTRATISTA, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.

CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, el presente Otro Sí no genera una adición al contrato teniendo en cuenta que la prórroga se financiará con los saldos del mismo contrato como se indica en el documento radicado No. 2017-103-017490-3.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente Otro Sí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **21 DIC. 2017**


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno


JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ

Representante Legal INSITEL S.A.

Proyectó: Ricardo Pérez Latorre- GIT Contratación-Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Alexandra Navarro Erazo-Coordinadora GIT Contratación -Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Lady Dalana Pabón Rincón – Asesora Vicepresidencia Jurídica
Revisó Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídica

10/1/77

10/1/77